



IMCP

**COMISIÓN FISCAL
REGIÓN CENTRO OCCIDENTE**



BOLETÍN FISCAL



Junio 2026

BOLETÍN FISCAL

Junio 2026

CONSEJO 2025-2026

C.P.C. y Dr. Jesús Hernández Ibarra
Presidente

C.P.C. y Dr. en C.F. Pedro Flores García
Vicepresidente

C.P.C. y M.I. Gustavo Francisco Luna Meza
Secretario

C.P. y P.C.P.L.D. Santiago Galván Espinosa
Tesorero

C.P.C. Marcos Vela Godínez
Auditor de Gestión

SUBCOMISIÓN DEL BOLETÍN

L.D. y M.F. Helgar Barajas García
Editor General

C.P.C. y M.I. Dinora Peña Núñez
Coordinadora Operativa

C.P.C. y Dr. Esteban Elías Navarro
Revisor Técnico



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

La **Comisión Fiscal de la Región Centro Occidente** está conformada por representantes de los 14 Colegios que integran la región, por abogadas y abogados invitados y por quienes la han presidido. Todas estas voces convergen con el propósito de impulsar una visión actual, crítica y propositiva de la Contaduría Pública y del derecho fiscal. Nuestro objetivo es acompañar a la comunidad profesional mediante el análisis técnico, la difusión oportuna y la interpretación práctica de los temas fiscales que impactan el ejercicio diario.

A través del *Boletín Fiscal*, buscamos ofrecer contenido relevante, accesible y útil, que permita a los lectores mantenerse actualizados en un entorno normativo cada vez más dinámico. Este espacio editorial se concibe como un punto de encuentro entre especialistas, académicos y profesionales del área, fomentando el intercambio de ideas y el fortalecimiento de criterios.

Nota Editorial:

Las opiniones expresadas en los artículos son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la postura de la Comisión Fiscal. Se permite la reproducción total o parcial del contenido siempre que se cite adecuadamente la fuente.

Síguenos en:



CofireRCO



@CofireRCO



cofirerco.com



CONTENIDO

Junio 2026

- 5** El contribuyente frente al SAT: nuevas reglas de actuación que la autoridad fiscal debe observar en el ejercicio de sus facultades.
C.P.C. y M.F. David Pantoja Ruiz
- 11** Avisos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes.
C.P.C. y M.F. Noé González Díaz
- 26** Razón de negocios: cuándo una operación puede considerarse simulada.
C.P. Israel Mosqueda Hernández
- 34** AGAPES 2026: puntos finos en ISR, IVA, CUFIN y deducción de inversiones.
P.C.T. y M.I. Claudio Gerardo Díaz González
- 43** Noticias fiscales del mes.
- 44** Archivo digital de la Comisión Fiscal.
- 45** Créditos.



El contribuyente frente al SAT: nuevas reglas de actuación que la autoridad fiscal debe observar en el ejercicio de sus facultades



C.P.C. y M.F. David Pantoja Ruiz

- Licenciado en Contaduría Pública por la Universidad Don Vasco A.C.
- Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA).
- Maestría en Fiscal por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Contador Público Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Socio Director del Corporativo Pantoja Legal & Tax.
- Presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y Anticorrupción del CCPMICH.

La relación entre el contribuyente y la autoridad ha sido, históricamente, una relación asimétrica. El SAT actúa, revisa, restringe y sanciona con base en un arsenal normativo e informático robusto. El contribuyente, en cambio, tiene plazos cortos, cargas probatorias elevadas y, muchas veces, consecuencias económicas devastadoras cuando la autoridad decide ejercer sus facultades y determinar créditos fiscales.

En ese contexto, la publicación del Acuerdo 68/2026 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 4 de mayo de 2026 no es un hecho menor. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, emitió doce Acuerdos generales y lineamientos operativos de carácter orientador que marcan la pauta sobre cómo debería



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

comportarse el SAT en el ejercicio de sus atribuciones.

Ninguno de estos Acuerdos modifica la ley, y todos ellos se emiten sin perjuicio de las facultades legales de la autoridad. Sin embargo, el hecho de que se publiquen en el DOF tiene implicaciones prácticas en la materia fiscal.

¿Qué obliga y qué no?

Es importante precisar lo que este acuerdo es y lo que no es. El propio texto lo declara *“los presentes Acuerdos tienen carácter orientador y programático, y se emiten sin perjuicio de las facultades conferidas a las autoridades fiscales en la legislación aplicable, por lo que en ningún caso constituyen limitación, renuncia o modificación de dichas facultades.”*

¿Qué significa eso en la práctica? Significa que un contribuyente no puede invocar este acuerdo como escudo absoluto frente a un acto de autoridad. El SAT puede, legalmente, iniciar dos revisiones simultáneas, restringir un CSD el mismo día de una irregularidad o imponer multas sin advertencia previa, siempre que

exista base legal para ello. El acuerdo no cierra esas puertas.

Sin embargo, lo que sí hace es crear un estándar de conducta esperada de la autoridad, que puede ser invocado como argumento de razonabilidad y buena fe administrativa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), ante la “casi extinta”, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

Acuerdos Observables:

A) Una sola revisión por ejercicio: el principio de concentración (Acuerdo Tercero)

Quizás el Acuerdo de mayor relevancia considero es el que establece que, como regla general, la autoridad realizará una sola revisión integral por ejercicio fiscal y por contribuyente. La lógica es clara: concentrar el esfuerzo fiscalizador en un solo procedimiento, con análisis de muestras representativas de información, evitando que el contribuyente se vea sometido a revisiones paralelas o simultáneas que multiplican su carga administrativa y su incertidumbre jurídica.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Este Acuerdo es relevante porque en la práctica hemos observado situaciones como por ejemplo detectan operaciones simuladas con contribuyentes, listados en el 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF), y la autoridad de manera simultánea ejerce facultades sobre las operaciones de estos contribuyentes aun y cuando se den en distintos ejercicios fiscales, El Acuerdo Tercero señala que esto, en principio, no debería ocurrir, salvo que las disposiciones legales o las circunstancias particulares lo requieran.

Esa salvedad es amplia y conviene no perderla de vista. No obstante, documentar una revisión múltiple no justificada por circunstancias extraordinarias ya cuenta con un argumento adicional para su impugnación.

B) No retroactividad y respeto a la caducidad (Acuerdo Quinto)

El Acuerdo Quinto refuerza el principio constitucional que no siempre se respetan: la no retroactividad en la aplicación de criterios de revisión y el respeto a los plazos de caducidad contemplados en el artículo 67 del CFF. Que estos

principios hayan motivado su mención expresa en un acuerdo de política fiscal sugiere que su inobservancia ha sido una preocupación real. Para el contribuyente, este Acuerdo es una herramienta adicional al invocar vicios de legalidad derivados de la aplicación retroactiva de Acuerdos normativos o de actos emitidos fuera del plazo quinquenal de caducidad.

C) La restricción del CSD como último recurso (Acuerdo Sexto)

El más importante para la práctica cotidiana.

Si hay un criterio que merece análisis detenido, es el Sexto. Establece con claridad que la restricción temporal de los Certificados de Sello Digital (CSD) y, en su caso, su cancelación, deben utilizarse como **MECANISMOS DE ÚLTIMA INSTANCIA**. Antes de llegar a esa medida, la autoridad debe privilegiar acciones preventivas o correctivas, y garantizar el derecho de audiencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

Esto no es un criterio menor. La restricción o cancelación del CSD equivale, en términos prácticos, a la



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

suspensión de actividades de la persona moral o persona física. Sin CSD no hay CFDI; sin CFDI no hay facturación; sin facturación no hay operación. Estamos hablando de una medida con consecuencias económicas que pueden ser desastrosas para los contribuyentes, y que la autoridad ha aplicado, en numerosas ocasiones, como primera acción ante irregularidades que podrían haberse atendido mediante simples requerimientos.

D) Fallas de la página del SAT y exención de sanciones (Acuerdo Décimo)

Otro Acuerdo importante: cuando fallas en los sistemas del propio SAT impidan el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales, no procede la imposición de sanciones atribuibles a dichas fallas. Aunque en la práctica el SAT suele emitir comunicados ante caídas de su plataforma. Resulta importante en un entorno donde la presentación de declaraciones, la gestión del buzón tributario y la emisión de CFDI dependen al cien por ciento de infraestructura digital del SAT cuyo funcionamiento no siempre es estable o correcto.

Los Criterios del Acuerdo 68/2026 no surgen en el vacío. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha construido, en los últimos años, un cuerpo de criterios jurisdiccionales que van en la misma dirección. El caso más reciente y directamente vinculado al Acuerdo Sexto del acuerdo es la tesis aislada emitida por la Segunda Sala Regional en el Estado de México I del TFJA en abril de 2026, en la que el órgano jurisdiccional declaró que la Ficha de Trámite 296/CFF es contraria a la ley.

“TESIS AISLADA

IX-CASR-2EMI-1

FICHA DE TRÁMITE 296/CFF, PREVISTA EN EL ANEXO 1-A DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICINCO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EXCEDE EL MARCO NORMATIVO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 7 DE SU REGLAMENTO. -De los preceptos legales aludidos, se observan las reglas para efectuar el cómputo de los plazos establecidos en ley y otorgados por la autoridad fiscal en la realización de sus funciones. Asimismo, se advierte que el horario de recepción de documentos en la oficialía de partes



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, será el que para tales efectos se establezca en las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado y en tratándose de documentación cuya presentación se deba realizar dentro de un plazo legal, se considerarán hábiles las veinticuatro horas correspondientes al día del vencimiento, por lo que para efectos del buzón tributario, el horario de recepción será de las 00:00 a las 23:59 horas. Bajo este orden de ideas, la ficha de trámite 296/CFF, prevista en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio dos mil veinticinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil veinticinco, resulta contraria a lo dispuesto en los preceptos legales referidos, al introducir una restricción adicional no prevista en el Código Fiscal de la Federación, ni en su reglamento, al limitar los horarios para la presentación de la aclaración y diferir sus efectos jurídicos al día hábil siguiente, cuando no se presenta dentro de los horarios señalados, lo que implica una afectación en la oportunidad procesal del contribuyente y genera un análisis de extemporaneidad basado en una disposición administrativa de carácter secundario, que excede el marco normativo establecido por normas de mayor jerarquía. En consecuencia, la determinación de la

autoridad fiscal en cuanto a considerar extemporánea la aclaración presentada por el contribuyente, con sustento exclusivo en los horarios previstos en la ficha de trámite 296/CFF, carece de sustento legal, al apoyarse en una disposición administrativa que va más allá de lo previsto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, vulnerando con ello los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben regir la actuación de la autoridad administrativa.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1767/25-11-02-8-OT. - Resuelto por la Segunda Sala Regional en el Estado de México I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 26 de enero de 2026, por unanimidad de votos. - Magistrado Instructor: Rubén Ángeles Enríquez. - Secretario: Lic. José Enrique Gómez Villalva. R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 50. Abril 2026. p. 272.”

La importancia de esta tesis, en conjunción con el Acuerdo 68/2026, es doble. Por un lado, confirma que los tribunales ya venían señalando que la autoridad fiscal ha utilizado mecanismos para añadir restricciones y requisitos que no existen en la ley, complicando los procedimientos a los contribuyentes



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

en este caso el carácter temporal y preventivo de la restricción del CSD.

Conclusión

El Acuerdo 68/2026 no es una revolución fiscal. No cambia el CFF, no deroga la Miscelánea, no elimina las facultades del SAT. Quien espere de este documento una protección automática o un escudo frente a la autoridad quedará decepcionado.

Pero hay algo en su existencia que merece reconocerse: por primera vez en mucho tiempo, la propia autoridad hacendaria pone por escrito, en el Diario Oficial, la forma en que espera que sus actos se conduzcan.

Señala que la restricción del CSD debe ser última instancia. Que las revisiones deben concentrarse. Que la no retroactividad y la caducidad son principios que deben observarse. Que las fallas del sistema no deben traducirse en sanciones al contribuyente.

Eso, por sí solo, ya es información útil, pues nos da argumentos sólidos,

una postura defensiva más articulada y un lenguaje institucional que puede hacer suyo cuando la autoridad excede los límites que ella misma ha reconocido como los adecuados.

Lo importante considero es que los contribuyentes tomen su responsabilidad de cumplir desde un ámbito preventivo. El conocimiento oportuno de estos criterios nos da un parámetro de actuación de la autoridad y será nuestra responsabilidad estárselo recordando en todo momento de su actuación.

Referencias

Acuerdo 68/2026, DOF 04 de mayo de 2026. SHCP — Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Código Fiscal de la Federación, artículos 17-H, 17-H Bis, 33, 42 y 67.

TFJA, Tesis Aislada IX-CASR-2EMI-1, abril de 2026: Ficha de Trámite 296/CFF — Restricción horaria de aclaración CSD contraria a la ley.



Avisos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes



C.P.C. y M.F. Noé González Díaz

- Egresado de la Universidad de Colima.
- Maestría en Impuestos por la Universidad de Guanajuato.
- Especialidad en Costos por Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco A.C.
- Certificación Uniforme por Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Socio del Colegio de Contadores Públicos de Irapuato, A.C.
- Expresidente del Colegio de Contadores Públicos de Irapuato, A.C. (2019)
- Catedrático en áreas fiscales en la UDL campus Irapuato e Instituto Irapuato
- Asesor independiente en el área contable y fiscal desde al año 2007.

Es conocido por todos, que una vez que los contribuyentes se inscriben en el Registro Federal de Contribuyentes ya sea como persona física o como persona moral, se tienen ciertas obligaciones en materia de avisos al RFC dependiendo de la situación específica de cada contribuyente.

Recordemos que el artículo 27 del Código Fiscal dice que las personas físicas y morales que estén obligadas a presentar declaraciones periódicas, o estén obligadas a expedir CFDI por los actos o actividades que realicen o por lo ingresos que se perciban deben indudablemente a solicitar su inscripción en el Registro Federal de contribuyentes, mantener actualizada su situación fiscal, manifestar un domicilio fiscal, a solicitar la firma Electrónica Avanzada.

El mantener actualizada su situación fiscal implica en muchas ocasiones en presentar avisos a el SAT para cumplir con esta obligación.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Pero aquí viene entonces la pregunta, **¿qué avisos en materia del RFC se deben presentar y los plazos para su presentación?**, convirtiéndose en muchas ocasiones en un calvario para los contribuyentes y por supuesto para nosotros los contadores.

El presente artículo tiene como finalidad recordar cuáles son esos avisos que se tienen que presentar y sobre todo que avisos se pueden presentar de manera electrónica en la página del Servicios de Administración Tributaria.

El artículo 31 del CFF prevé que los avisos en materia del RFC deberán ser presentados en documentos digitales mediante la firma electrónica avanzada o en las oficinas del SAT o de manera personal, salvo que dichos avisos deban presentarse de manera electrónica.

Es importante decir, que el SAT es de las autoridades que han usado la tecnología de manera eficiente, y que ayuda al contribuyente a la presentación de avisos en materia del RFC.

El artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación menciona los avisos en materia del RFC que tiene que presentar las Personas Físicas y Morales dependiendo la situación jurídica o de hecho de cada contribuyente.

El artículo 30 del RCFF, complementa el artículo anterior analizando los supuestos en los cuáles los contribuyentes deben de presentar estos avisos al RFC.

La regla 2.5.12 de la RMF 2026 nos dice que los avisos en materia del RFC se presentaran en base a una ficha de trámite que será contenidas en el Anexo 2 de la citada RMF 2026, es importante mencionar que el anexo cambió de número, ya que en años pasados era en Anexo 1-A.

Derivado de lo anterior recomiendo que cuando se tenga la obligación de presentar un aviso, se haga un análisis integral (Código Fiscal, Reglamento del Código Fiscal, RMF, y anexo 2) de dicha obligación con el objeto de evitar errores y omisiones en la presentación y que tenga consecuencias fiscales en perjuicio de los contribuyentes.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Hoy en día, hay avisos que se pueden presentar en línea, es decir en la página del SAT, otros de manera presencial en las oficinas de las autoridades fiscales, y al día de hoy existe un módulo nuevo, llamado oficina virtual donde se pueden realizar avisos específicos, mediante el uso de videollamada (medios remotos) con la autoridad para autenticar al contribuyente y finiquitar el trámite en línea.

A continuación, hago análisis de cada uno de los avisos de manera muy general:

Cambio de denominación o razón social

Este aviso debe de ser presentado por la persona moral que decidan cambiar su denominación o razón social, dentro del mes siguiente en que se actualice el supuesto jurídico o de hecho.

Recordemos que la diferencia de una denominación o razón social es porque la razón social está integrada con el nombre uno o más socios y la denominación es formada de manera libre, pero diferente de cualquier otra. Según en Anexo 2 de la Resolución Miscelánea 2026 en su ficha de

tramite 34/CFF “Aviso de cambio de denominación o razón social”, se presenta en las oficinas del SAT, previa cita.

Cambio de Domicilio Fiscal

Uno de los primeros avisos que tenemos es el famoso Cambio de Domicilio Fiscal, el cual nos marca el artículo 27 apartado B fracción III del CFF, el cual debe de ser presentado dentro de los diez días siguientes en el que tenga lugar dicho cambio o cinco días de antes de que suceda dicho cambio cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscal de conformidad con el artículo 27 apartado D fracción II a) del citado código fiscal de la federación.

La regla 2.5.10 de la RMF 2026, nos dice que los contribuyentes que cuenten con la e.firma podrán presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal, a través del Portal del SAT sin presentar comprobante de domicilio.

La ficha 35/CFF “Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la oficina del SAT o en la oficina virtual”, nos dice que podemos



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

presentar en el portal del SAT si soy persona física y/o moral, en las oficinas del SAT, previa cita si soy persona física, o en el nuevo modulo de oficina virtual si soy persona física con ingresos por sueldos y salarios.

Cambio de régimen de capital

Según el artículo 30 fracción I del RCFF, el aviso de cambio de régimen de capital se presentará por las personas morales que cambien su régimen de capital ante fedatario público o se transformen en otro tipo de sociedad.

Este aviso debe de ser presentado por la persona moral que decidan cambiar su régimen de capital, dentro del mes siguiente en que se actualice el supuesto jurídico o, de hecho.

Es decir, dentro del mes siguiente a aquél en que se protocolice ante fedatario público el documento notarial donde conste el cambio de régimen de capital o la transformación en otro tipo de sociedad.

Dicho trámite según la ficha de tramite 37/CFF “Aviso de cambio de régimen de capital” se presenta en las oficinas del SAT, previa cita.

Corrección o cambio de nombre

El mismo artículo 30 de RCFF en su fracción II dice: El aviso de corrección o cambio de nombre, se presentará por las personas físicas que cambien o corrijan su nombre o apellidos, fecha de nacimiento o CURP.

La ficha de tramite 36/CFF “Aviso de corrección o cambio de nombre” dice que se puede presentar en las oficinas del SAT, o en el nuevo módulo de oficinas virtual del SAT.

Porque si decidimos cambiarnos de nombre o apellidos aparte del trámite burocrático en materia civil no se nos tiene que olvidar lo fiscal.

Es importante mencionar que cuando una persona física o moral realiza un trámite relacionado con su nombre en el caso de personas físicas o denominación o razón social en el caso de personas morales y cambio de régimen de capital el SAT no manifiesta que no cambiara su RFC, es decir va a seguir manteniendo su RFC original. ¿por qué? Nos preguntamos, pues me imagino que para el SAT somos las mismas personas.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Solo tiene una excepción para personas físicas de régimen de sueldos y salarios y de asimilados a salarios cuando dichos contribuyentes acrediten que han utilizado una clave distinta ante el propio SAT o ante alguna institución de seguridad social o cuando exista una corrección en la CURP. Esto de conformidad con la regla 2.5.4 de la RMF 2026.

Suspensión de actividades

El Reglamento del CFF nos dice que la Suspensión de actividades solo le es aplicable a personas físicas que interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

También este trámite se presenta a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquel en que suceda el cambio de residencia fiscal máximo con dos meses de anticipación.

Dicho trámite se presente dentro del mes siguiente en que se actualice el supuesto jurídico o, de hecho, es

decir, dentro del mes siguiente a aquel en que se interrumpan todas las actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

La presentación de este aviso libera la obligación al contribuyente la presentación de las declaraciones periódicas durante el periodo de suspensión excepto tratándose de las del ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Por otro lado, La fracción IV de este artículo 30 de RCFF le manda a la persona que efectúa los pagos la obligación de suspender actividades a los trabajadores o a los asimilados que le presten servicios.

Según la ficha 33/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”; este aviso se presenta en el portal del SAT.

La regla 2.5.20 de RMF 2026 dice que la autoridad podrá suspender a



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

los contribuyentes sin necesidad de que se presente el aviso respectivo.

Dicha suspensión podrá ser retroactiva. De igual manera la regla 2.5.15 nos dice que las personas físicas que estén en RIF, en actividades empresarial y profesionales y en arrendamiento podrán solicitar la suspensión o disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por lo últimos 5 años previos a la solicitud.

Suspensión de actividades de las personas morales

Originalmente la suspensión de actividades está dirigida a personas físicas y no a las personas morales, ya que si una persona moral ya no va a tener actividades la ley mercantil prevé un proceso de disolución y liquidación de sociedades.

Pero bueno con el afán de ser equitativos con todos, me imagino yo, creo la regla 2.5.9 de la RMF 2026, dice que las personas morales podrán solicitar la suspensión por única ocasión cuando interrumpen sus actividades económicas siempre y cuando cumplan los requisitos que marca la citada regla. La suspensión tendrá una duración de dos años, con

la opción de prorrogarla por un año más previa solicitud.

La solicitud de suspensión deberá presentarse en el portal del SAT según la ficha 31/CFF Aviso de suspensión de actividades de personas morales del ANEXO 2 de la resolución miscelánea fiscal 2026.

Se presenta dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o, de hecho.

Reanudación de actividades

El reglamento del código menciona que una vez que los contribuyentes que están suspendidos reanuden sus actividades económicas que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas deberán presentar este aviso de reanudación de actividades. Es aviso se presenta dentro del mes siguiente en que se actualice el supuesto jurídico o, de hecho.

Dicho trámite se presenta en la página del SAT de conformidad con la ficha 32/CFF “Aviso de reanudación de actividades”.

Así mismo menciona que las personas que hagan pagos a los contribuyentes del Régimen de sueldos y salarios y de asimilados y



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

que se encuentren en suspensión de actividades deberán reanudar las actividades de dichas personas. Según la ficha 33/CFF Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados.

Actualización de actividades económicas y obligaciones

El artículo 30 de RCFF en su fracción V menciona los siguientes supuestos por los que debe presentar este aviso:

Personas físicas y morales que:

- Modifiquen las actividades económicas que realizan y siempre que conserven al menos una activa.
- Opten por una periodicidad de cumplimiento de obligaciones fiscales diferente o cuando opten por no efectuar pagos provisionales o definitivos.
- Elijan una opción de tributación diferente a la que tienen.
- Tengan una nueva obligación fiscal por cuenta propia o de terceros o cuando dejen de tener alguna de éstas.

- Cambien su actividad económica preponderante.
- Personas físicas que: Cambien su residencia fiscal y continúen con actividades económicas para efectos fiscales en México.

En cualquiera de estos supuestos el contribuyente tendrá que presentar este aviso dentro del mes siguiente en que se actualice el supuesto jurídico o, de hecho.

Es importante precisar que no todo aumento y/o disminución de actividades económicas le va a generar al contribuyente nuevas obligaciones fiscales depende de cada caso

Según la ficha de trámite 28/CFF Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, este aviso se presenta en la página del SAT.

Apertura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Este aviso deberá ser presentado por personas físicas y morales que tengan establecimientos o cualquier nombre que se le designe donde se realicen actividades. Esto de conformidad con el Artículo 30 fracción VII del RCFF.

Este aviso se presenta dentro del mes siguiente en que se actualice el supuesto jurídico o, de hecho, es decir dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la apertura del establecimiento, sucursal, local fijo, semifijo o almacén.

Según la dicha ficha técnica 29/CFF “Aviso de apertura o cierre de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades”. este trámite se presenta en la página del SAT

Cierre de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de actividades

Este aviso se presenta por personas físicas y morales que cierren un local, establecimiento, sucursal, etc., de

conformidad Artículo 30 fracción IX del RCFF.

Se presenta dentro del mes siguiente en que se actualice el supuesto jurídico o, de hecho, es decir, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo el cierre del establecimiento.

Este aviso se presenta en la página del SAT según la ficha de 29/CFF “Aviso de apertura o cierre de establecimientos y en general cualquier lugar que se utilice para el desempeño de actividades”, este trámite se presenta en la página del SAT.

Inicio de liquidación o cambio de residencia fiscal

Este aviso es para personas morales constituidas en México, en la cual la Ley General de Sociedades Mercantiles prevé un proceso de disolución y liquidación de la sociedad.

Este aviso se presenta por personas morales que hayan iniciado el proceso de liquidación o que cambien de residencia fiscal.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

¿Cuándo se presenta?

- El aviso de inicio de liquidación dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que finalizó anticipadamente.
- El aviso de cambio de residencia fiscal, a más tardar dentro de los quince días inmediatos anteriores a aquel en que suceda el cambio de residencia fiscal y con no más de dos meses de anticipación.

Es importante mencionar que la ley de impuesto sobre la renta en su artículo 12 nos dice que una persona moral va a tener un ejercicio en liquidación donde va a realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio en liquidación.

¿Cuántos años puede durar un ejercicio en liquidación? los que sean necesarios, por lo que por cada año de calendario se presentaran declaraciones vamos a llamarles parciales por ese año de calendario y pagos provisionales de ISR.

En este aviso se presenta el formato llamado RX "Formato de avisos de

liquidación, fusión y escisión". Este trámite se presenta en las oficinas del SAT.

Como vemos este es un trámite no muy común, pero debemos de conocerlo.

Todo esto de conformidad con el artículo 29 fracción X y 30 fracción VII del RCFF y la ficha de trámite 128/CFF Aviso de inicio de liquidación o cambio de residencia fiscal del Anexo 2 de la RMF 2026.

Cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo

Este aviso es presentado por las personas morales que están en un proceso de liquidación y que tributan en el Título II de la LISR y que hayan liquidado el total de su activo, y se presenta junto con la declaración final de la liquidación.

Es decir, es el paso final para las personas morales que presentaron el aviso de inicio de liquidación.

Este aviso se presenta en la oficina del SAT, cumpliendo varios requisitos entre ellos llevar la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación,



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

fusión, escisión y cancelación en el RFC" (en dos tantos).

Como se puede apreciar el cancelar la RFC de una persona moral en muchas ocasiones se convierte en calvario burocrático, porque muchas empresas optan por seguir presentando en ceros sus declaraciones periódicas, o en su caso optan por suspenderla de manera temporal. Pero al final solo tenemos el camino que marcan las disposiciones mercantiles para terminar con su vida mercantil y fiscal.

Todo esto de conformidad con el artículo 27 del CFF, artículo 29 fracción XIV y 30 fracción XI del RCFF y la ficha 129/CFF Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo del Anexo 2 de la RMF 2026.

Apertura de sucesión

En primera definamos que es sucesión, en términos civiles es el proceso por el cual una persona fallecida transfiere sus bienes y derechos y obligaciones a otra u otras mediante la herencia o legado.

En materia fiscal cuando una persona física fallece, no muere, es decir sus

obligaciones fiscales siguen. Y en este caso el representante legal de la sucesión asume todas sus responsabilidades en el momento que acepta el encargo y durante dicho periodo.

Una de esas obligaciones es la de avisar la apertura de la sucesión.

No se estará obligado a presentar el aviso a que se refiere esta fracción cuando la persona que fallezca hubiera estado obligada a presentar declaración periódica únicamente por servicios personales o se encuentre en suspensión de actividades excepto, en este último caso, cuando el contribuyente tenga créditos fiscales determinados.

Es decir, una persona física que tributa en el Régimen general de ley por actividad empresarial estaría obligado a presentar este aviso de apertura de sucesión. Por ejemplo, un contador que presta servicios profesionales no estaría obligado.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo de representante o albacea de la sucesión y previo a la presentación



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

del aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión. Se debe de acompañar la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación en el RFC".

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 fracción XI Y 30 fracción VIII del RCFF y la ficha de tramite 125/CFF "Aviso de apertura de sucesión" de la RMF 2026.

Cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación de la sucesión

El aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación de la sucesión se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de la misma;

Este aviso se presenta dentro del mes siguiente al día en que se haya finalizado la liquidación de la sucesión y en las oficinas del SAT.

Se debe de acompañar la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación en el RFC".

Todo esto de conformidad con el artículo 27 del CFF, artículo 29 fracción XII y 30 fracción X del RCFF y la ficha 130/CFF Aviso de cancelación en el RFC por liquidación de la sucesión Anexo 2 de la RMF 2026.

En la vida real tenemos un problema, porque dicen las disposiciones fiscales que cualquier persona física que esté obligado a presentar declaraciones periódicas excepto por servicios profesionales estará obligado a presentar primero apertura de sucesión y luego la cancelación por liquidación de la sucesión, pero como buenos mexicanos, no dejamos sucesión testamentaria y bueno la cosa se complica para efectos civiles y fiscales. Siendo la única solución si estamos en el lecho de muerte suspendernos fiscalmente antes de la muerte.

Sin embargo, la regla 2.5.3 de la RMF 2026, nos puede salvar de este tormento de la sucesión, cuando la fecha de su fallecimiento se encuentre activo en su RFC, y este en RIF, RESICO, en el capítulo de los intereses, dividendos, o lo mejor



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

previo a su muerte es en SUSPENSION de actividades sin importar en el régimen fiscal.

Cancelación en el registro federal de contribuyentes por defunción

El aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por defunción se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.

Esto quiere decir, si no estás obligado a presentar declaraciones periódicas, tu muerte es más fácil, fiscalmente hablando y no entras en una letanía de la sucesión.

Este trámite se presenta en las oficinas del SAT por cualquier familiar.

Se debe de acompañar la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación en el RFC".

Todo esto de conformidad con el artículo 27 del CFF, artículo 29 fracción XIII y 30 fracción IX del RCFF y la 126/CFF Aviso de cancelación en

el RFC por defunción Anexo 2 de la RMF 2026.

Cancelación en el registro federal de contribuyentes por cese total de operaciones

Como ya sabemos, cuando una empresa extranjera decide hacer negocios en México, tiene dos opciones:

1. Constituirse legalmente en México creando una persona moral con las leyes mexicanas.
2. Solicitando la autorización de una Establecimiento permanente.

Cuando un residente en el extranjero decide realizar operaciones en México, pero no se constituye en México y pide permiso a el SAT procede este trámite fiscal, cuando decide retirarse del país, este trámite se presenta dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya presentado la última declaración a que se esté obligado.

Se debe de acompañar la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación en el RFC".



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Es necesario recordar la siguiente regla 2.5.2 de la RMF 2026: *que nos habla de cambio de residencia fiscal de las personas morales.*

Todo esto de conformidad con el artículo 27 del CFF, artículo 29 fracción XV y 30 fracción XII del RCFF y 127/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones “

Cancelación en el registro federal de contribuyentes por fusión de sociedades

En primer lugar, es necesario precisar que es fusión, en términos generales es una figura legal por medio del cual una(s) sociedad llamada fusionante absorbe los activos netos de otra(s) llamadas fusionadas.

Cuando las sociedades fusionadas desaparecen, es decir no subsisten, entonces la sociedad FUSIONANTE está obligada a presentar este trámite de las sociedades que desaparecen es decir las fusionadas.

Se debe de acompañar la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación en el RFC".

Todo esto de conformidad con el artículo 27 del CFF, artículo 29 fracción XVI y 30 fracción XIII del RCFF y 132/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”.

Cambio de residencia fiscal

Dice el RCFF que este aviso se presenta cuando las personas físicas o morales dejan de ser residentes en México para efectos fiscales.

Es aviso se presenta dentro de los quince días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal y con no más de dos meses de anticipación.

Recordemos que el artículo 9 del CFF, nos dice cuando una persona física o moral es residente en México para efectos fiscales.

En este tenor es importante distinguir los siguiente:

La regla 2.5.1. de la RMF 2026 nos dice que cuando una persona física cambie de residencia fiscal y ya no va a tener actividades en México deberá presentar aviso de suspensión de actividades contenida en la ficha de



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

tramite 30/CFF “Aviso de suspensión de actividades”, contenida en el Anexo 2, pero si va a seguir teniendo actividades para efectos fiscales debe de presentar ficha de trámite 28/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas.

Ahora bien, en el caso de personas morales la regla 2.5.2 dice que se tendrá por cumplido presentar este aviso de cambio de residencia cuando hayan presentado el aviso de la ficha 128/CFF “Aviso de inicio de liquidación o cambio de residencia” o el aviso 129/CFF “Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo” o el 127/CFF o de cancelación en el RFC por cese total de operaciones”.

Todo esto de conformidad con el artículo 27 del CFF, artículo 29 fracción XVII y 30 fracción XIV del RCFF.

Inicio de procedimiento de concurso mercantil

El aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil se presentará a partir de que se haya admitido la demanda de solicitud de concurso mercantil.

Recordemos que nuestro marco jurídico existe la Ley de concursos mercantiles en la cual se marca el proceso legal para que las empresas usen para en primera instancia llegar a una conciliación con sus acreedores o en su defecto la quiebra.

En materia fiscal empresa es cualquier persona física y moral que realiza actividades empresariales según el artículo 16 del CFF.

Por lo tanto, este trámite se presenta por personas físicas y morales a los que se les haya admitido la demanda de solicitud de concurso mercantil.

Este aviso se presenta dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya aceptado la demanda de solicitud de concurso mercantil en la página del SAT.

Todo esto de conformidad con el artículo 27 del CFF, artículo 29 fracción XVIII y 30 fracción XV del RCFF y 124/CFF “Aviso de inicio de procedimiento de concurso mercantil”.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Conclusiones:

Como podemos apreciar los tramites en materia de avisos al RFC son variados y depende de la situación en específico de cada contribuyente le aplicaría la presentación de estos avisos.

El SAT ha tratado de modernizar sus trámites utilizando su portal para la

presentación de estos avisos, es un proceso largo, pero sigue avanzando.

Nosotros debemos de estar al día con en este rubro ya que nos implica menos tiempo en la presentación de estos avisos en materia del RFC.



Razón de negocios: cuándo una operación puede considerarse simulada



C.P. Israel Mosqueda Hernández

- Contador Público por la Universidad de Guanajuato, Titulado con mención honorífica y mejor promedio de la generación 2018-2022.
- Expresidente de la Sección de Estudiantes del Colegio de Contadores Públicos Santa Fe de Guanajuato.
- Expresidente del Consejo Estudiantil de la Sección de Estudiantes de la Región Centro Occidente del IMCP.
- Socio del Colegio de Contadores Públicos Santa Fe de Guanajuato.
- Semi-Encargado de Contabilidad e Impuestos en el Despacho Muñoz Ortiz Verver y Asociados.
- Expresidente de la Comisión Nacional de Jóvenes IMCP Sección Estudiantes, gestión 2024-2025.
- Integrante de la Comisión Nacional de CROSS Jóvenes IMCP.

Durante los últimos años, la fiscalización en México ha evolucionado hacia un modelo en el que ya no basta con acreditar la existencia formal de una operación mediante contratos, comprobantes fiscales o registros contables. Las autoridades fiscales han fortalecido sus facultades para analizar la sustancia económica de los actos jurídicos realizados por los contribuyentes, con el propósito de identificar esquemas que generen beneficios fiscales indebidos.

En este contexto, el concepto de "razón de negocios" ha adquirido una relevancia fundamental dentro del sistema tributario mexicano. A partir de la reforma fiscal de 2020, el artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) incorporó expresamente la facultad de la autoridad para recharacterizar actos jurídicos cuando carezcan de una razón de negocios y generen un beneficio fiscal.

La implementación de esta disposición ha generado múltiples cuestionamientos entre los contribuyentes y asesores fiscales,



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

particularmente respecto a la diferencia entre una operación legítima de planeación fiscal, una operación carente de razón de negocios y una operación simulada.

Este paradigma no es exclusivo del sistema mexicano; sino que encuentra sustento en estándares internacionales como el *Principal Purpose Test* de la OCDE y doctrinas anglosajonas como el *economic substance doctrine* y el *sham transaction doctrine*. En este sentido, el análisis de la razón de negocios implica trascender la formalidad jurídica para evaluar la realidad económica subyacente de las operaciones.

El objetivo de este artículo es analizar el marco normativo vigente, los criterios jurisdiccionales relevantes y los elementos técnicos que permiten identificar cuándo una operación puede ser considerada simulada o carente de razón de negocios desde una perspectiva fiscal.

La razón de negocios en el sistema tributario mexicano

La razón de negocios constituye un principio derivado de la sustancia económica de las operaciones. Bajo este enfoque, los actos realizados por los contribuyentes deben responder a una finalidad económica real que trascienda la mera obtención de un beneficio fiscal.

El artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación establece que los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto podrán ser recaracterizados por la autoridad fiscal para determinar las contribuciones correspondientes.

La disposición señala que existe una razón de negocios cuando el beneficio económico razonablemente esperado sea mayor al beneficio fiscal obtenido.

Asimismo, establece que la autoridad podrá considerar que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios cuando el beneficio económico cuantificable sea menor al beneficio fiscal.

Desde una perspectiva técnica, esta disposición incorpora al sistema mexicano una versión de la denominada General Anti-Avoidance Rule (GAAR), utilizada en diversas jurisdicciones para combatir esquemas de elusión fiscal agresiva.

No obstante, resulta importante señalar que la ausencia de razón de negocios no implica automáticamente la existencia de una simulación jurídica. Ambas figuras presentan diferencias sustanciales tanto en su naturaleza como en sus consecuencias legales.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Concepto jurídico de simulación

La simulación constituye una figura jurídica reconocida en el derecho civil mexicano.

De manera general, existe simulación cuando las partes realizan un acto jurídico aparente con la finalidad de ocultar la verdadera naturaleza de la operación o incluso cuando aparentan celebrar un acto que en realidad no existe.

La doctrina tradicional distingue dos tipos de simulación:

Simulación absoluta

Se presenta cuando las partes aparentan celebrar un acto jurídico inexistente.

Por ejemplo, una empresa emite facturas por servicios que nunca fueron prestados y respecto de los cuales no existe ninguna actividad real.

Simulación relativa

Ocurre cuando las partes celebran un acto jurídico aparente para ocultar otro distinto.

Por ejemplo, documentar una compraventa cuando en realidad se pretende encubrir una donación o una transferencia patrimonial de otra naturaleza.

En materia fiscal, la simulación suele asociarse con la creación artificial de operaciones destinadas a reducir la carga tributaria sin que exista una sustancia económica real que las respalde.

Marco normativo aplicable

La evaluación de la razón de negocios y de la posible simulación de operaciones involucra diversas disposiciones legales.

Código Fiscal de la Federación

Las principales disposiciones son:

- Artículo 5-A: Razón de negocios.
- Artículo 42: Facultades de comprobación.
- Artículo 69-B: Operaciones inexistentes, simuladas o falsas.
- Artículo 83 y 84: Infracciones relacionadas con documentación y contabilidad.
- Artículo 108: Defraudación fiscal.
- Artículo 109: Delitos equiparables.

Ley del Impuesto sobre la Renta

La LISR exige que las deducciones sean:

- Estrictamente indispensables.
- Debidamente soportadas.
- Efectivamente erogadas.
- Relacionadas con la actividad del contribuyente.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Cuando una operación carece de sustancia económica, generalmente incumple alguno de estos requisitos.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Para acreditar el IVA resulta indispensable demostrar:

- La efectiva realización de la operación.
- La materialidad del acto.
- La vinculación con actividades gravadas.

La inexistencia material de la operación puede provocar la pérdida del acreditamiento del impuesto.

Diferencia entre planeación fiscal, ausencia de razón de negocios y simulación

Uno de los mayores retos prácticos consiste en distinguir estas figuras.

Planeación fiscal legítima

La planeación fiscal se encuentra permitida por el orden jurídico siempre que el contribuyente utilice opciones expresamente previstas por la legislación.

Características:

- Existe actividad económica real.
- Se asumen riesgos empresariales.
- Se generan efectos económicos auténticos.

- El beneficio fiscal es una consecuencia accesorio.

Operación sin razón de negocios

En este caso la operación existe jurídicamente y puede incluso haberse ejecutado materialmente.

Sin embargo:

- El beneficio económico es mínimo o irrelevante.
- El beneficio fiscal constituye el principal motivo de la operación.
- La autoridad puede recharacterizar los actos para efectos tributarios.

Operación simulada

La simulación implica un nivel más grave.

Características:

- No existe sustancia económica real.
- Se oculta la verdadera naturaleza del acto.
- Puede existir falsedad documental.
- Puede configurarse responsabilidad administrativa y penal.

Por tanto, toda operación simulada carece de razón de negocios, pero no toda operación sin razón de negocios constituye necesariamente una simulación.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

La importancia de la materialidad

La materialidad se ha convertido en uno de los elementos centrales de la fiscalización moderna.

Aunque el término no aparece expresamente definido en las leyes fiscales, ha sido desarrollado mediante criterios jurisdiccionales y prácticas de auditoría.

La autoridad suele requerir evidencia que demuestre:

- Existencia física de proveedores.
- Infraestructura operativa.
- Personal suficiente.
- Activos necesarios.
- Entregables.
- Correspondencia electrónica.
- Estudios técnicos.
- Reportes de avance.
- Evidencia fotográfica.
- Comprobación de pagos.

La simple emisión de un CFDI ya no constituye prueba suficiente para demostrar la existencia de una operación.

Indicadores de riesgo que pueden sugerir simulación

En la práctica fiscal existen diversos elementos que suelen despertar alertas durante una auditoría.

1. Ausencia de capacidad operativa

Cuando el proveedor carece de:

- Personal.
- Equipo.
- Instalaciones.
- Experiencia técnica.

La autoridad puede cuestionar la posibilidad real de prestar los servicios facturados.

2. Operaciones circulares

Consisten en movimientos de recursos entre entidades relacionadas sin una finalidad económica identificable.

Frecuentemente se observan en:

- Reestructuras corporativas artificiales.
- Financiamientos intragrupo.
- Cesiones de derechos.
- Operaciones trianguladas.

3. Incrementos patrimoniales injustificados

Cuando la operación genera beneficios fiscales importantes, pero no produce ventajas económicas observables.

4. Servicios intangibles insuficientemente documentados

Especialmente en:

- Consultorías.
- Asesorías.
- Estudios especializados.
- Servicios administrativos.

La falta de entregables suele generar observaciones relevantes.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

5. Operaciones con entidades EFOS

Las Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) previstas en el artículo 69-B del CFF representan uno de los principales focos de riesgo para los contribuyentes.

Criterios utilizados por la autoridad fiscal

El Servicio de Administración Tributaria ha fortalecido significativamente los procedimientos orientados a verificar la materialidad y sustancia económica de las operaciones.

Entre los aspectos que comúnmente revisa se encuentran:

- Contratos.
- Estados de cuenta.
- CFDI.
- Contabilidad electrónica.
- Papeles de trabajo.
- Actas corporativas.
- Correos electrónicos.
- Evidencia física.
- Entregables.
- Organigramas.
- Capacidad financiera.

Asimismo, la autoridad suele efectuar cruces masivos de información para detectar inconsistencias entre proveedores, clientes y terceros relacionados.

Consecuencias fiscales de una operación considerada simulada

Cuando la autoridad determina que una operación es simulada, las consecuencias pueden ser significativas.

Determinación de créditos fiscales

La autoridad puede rechazar:

- Deducciones autorizadas.
- Acreditamientos de IVA.
- Pérdidas fiscales.
- Estímulos fiscales.

Actualización y recargos

Las contribuciones omitidas se actualizan y generan recargos desde la fecha en que debieron haberse enterado.

Multas

Las sanciones pueden derivar de:

- Omisión de contribuciones.
- Incumplimiento de obligaciones fiscales.
- Uso indebido de comprobantes fiscales.

Responsabilidad penal

En casos graves puede configurarse:

- Defraudación fiscal.
- Defraudación fiscal equiparada.
- Uso de comprobantes que amparen operaciones inexistentes.



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

Recomendaciones para acreditar la razón de negocios

Desde una perspectiva de gestión de riesgos fiscales, las organizaciones deben implementar mecanismos preventivos que permitan demostrar la sustancia económica de sus operaciones.

Elaborar memorandos de negocio

Antes de ejecutar operaciones relevantes resulta recomendable documentar:

- Objetivos estratégicos.
- Beneficios económicos esperados.
- Análisis financieros.
- Riesgos asociados.

Realizar estudios de viabilidad

Particularmente en:

- Reestructuras corporativas.
- Fusiones.
- Escisiones.
- Financiamientos.
- Operaciones internacionales.

Fortalecer expedientes documentales

Los expedientes deben contener evidencia suficiente para demostrar:

- Materialidad.
- Necesidad económica.
- Beneficio empresarial.

Implementar controles de compliance fiscal

Los programas de cumplimiento tributario permiten identificar riesgos

antes de que se materialicen en auditorías o controversias.

Tendencias actuales en litigio fiscal

La discusión sobre razón de negocios continúa evolucionando en los tribunales mexicanos.

Los órganos jurisdiccionales han sostenido que la autoridad fiscal no puede limitarse a afirmar que una operación carece de razón de negocios, sino que debe motivar adecuadamente:

- El beneficio fiscal obtenido.
- El beneficio económico esperado.
- Los elementos objetivos que sustentan su conclusión.

Asimismo, se ha reconocido que la libertad empresarial permite a los contribuyentes organizar sus negocios de la forma que consideren más conveniente, siempre que las operaciones posean una sustancia económica auténtica.

Lo anterior implica que la carga probatoria y argumentativa adquiere una relevancia fundamental tanto para la autoridad como para los contribuyentes.

Conclusiones

La incorporación de la razón de negocios al sistema tributario mexicano representa uno de los



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

cambios más relevantes en la fiscalización moderna. El análisis de las operaciones ya no se limita a su validez formal, sino que exige verificar su sustancia económica y su finalidad empresarial.

La diferencia entre una planeación fiscal legítima, una operación carente de razón de negocios y una operación simulada resulta esencial para la adecuada gestión de riesgos fiscales. Mientras la planeación fiscal constituye un derecho del contribuyente, las operaciones artificiales o ficticias pueden generar importantes contingencias económicas, administrativas e incluso penales.

Actualmente, la autoridad fiscal privilegia la revisión de la materialidad de las operaciones y la existencia de beneficios económicos reales. Por ello, los contribuyentes deben adoptar una visión preventiva basada en documentación robusta, evidencia de sustancia económica y programas efectivos de compliance fiscal.

En un entorno de fiscalización cada vez más sofisticado, la mejor defensa frente a cuestionamientos sobre razón de negocios no consiste únicamente en demostrar que una

operación fue realizada, sino en acreditar por qué era necesaria, cuál era su propósito empresarial y qué beneficios económicos legítimos generó para la organización.

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Código Fiscal de la Federación*. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley del Impuesto sobre la Renta*. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Diario Oficial de la Federación.
<https://www.diputados.gob.mx>
- OECD. (2023). *Addressing Base Erosion and Profit Shifting (BEPS): Action Plan and Economic Substance Principles*. Organisation for Economic Co-operation and Development. <https://www.oecd.org>
- Mantilla Blanco, S. A. (2023). *Auditoría del control interno* (4.^a ed.). Ecoe Ediciones.
- Pereira Palomo, C. A. (2024). *Control interno en las empresas: Su aplicación y efectividad*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.



AGAPES 2026: puntos finos en ISR, IVA, CUFIN y deducción de inversiones



**P.C.T. y M.I. Claudio Gerardo
Díaz González**

- Contador Público egresado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Maestro en Impuestos por el Instituto Escadia.
- Cuenta con Certificación en Materia Tributaria por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Socio Director de Servicios Contables Díaz.
- Presidente de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C.
- Miembro de la Comisión Fiscal Regional Centro Occidente (COFIRE).
- Catedrático en la Universidad Cuauhtémoc Campus Aguascalientes.

El régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (en adelante AGAPES) mantiene en 2026 una relevancia práctica que va más allá de la reducción del impuesto sobre la renta (ISR) o de la exención parcial de ingresos. Su aplicación requiere observar, de manera conjunta, la mecánica de determinación del impuesto, la interacción de los ingresos exentos con las deducciones autorizadas, los efectos en la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) y el uso correcto de las facilidades administrativas emitidas para el sector primario.

El análisis resulta necesario porque un beneficio aplicado en ISR puede provocar consecuencias en otras áreas: dividendos, saldos a favor de IVA, control de inversiones, documentación comprobatoria y consistencia contable. Bajo esa premisa, este artículo se enfoca en personas morales que tributan en el Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR, sin perder de vista que, desde 2022, las personas físicas dedicadas



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

al sector primario fueron ubicadas principalmente en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), siempre y cuando los ingresos obtenidos no excedan el monto establecido para tributar en dicho régimen, es decir, 3.5 millones de pesos.

La intención no es repetir el texto de las disposiciones, sino proponer una lectura práctica de los puntos que suelen generar discusión técnica.

1. ÁMBITO DEL RÉGIMEN Y EXCLUSIVIDAD: LA PUERTA DE ENTRADA

El artículo 74 de la Ley del ISR comprende a personas morales de derecho agrario, sociedades cooperativas de producción y demás personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. Para estos efectos, la exclusividad no significa que sea imposible obtener ingresos accesorios; el parámetro consiste en que los ingresos del sector primario representen cuando menos el 90% de los ingresos totales, sin considerar ingresos por enajenación de activos fijos o terrenos afectos a la actividad.

Este requisito debe controlarse desde la operación mensual y no únicamente al cierre anual. Ingresos financieros, arrendamientos, servicios accesorios, ventas de

bienes no afectos u otros conceptos ajenos a la actividad primaria pueden no excluir automáticamente al contribuyente del régimen, pero sí obligan a identificar bases, costos y gastos por separado. La falta de separación puede llevar a aplicar indebidamente exenciones o reducciones a ingresos que no participan de la naturaleza del régimen.

2. PERSONAS FÍSICAS DESPUÉS DE 2022: DE AGAPES A RESICO

A partir de 2022, las personas físicas del sector primario dejaron de tener el mismo tratamiento dentro del artículo 74 de la Ley del ISR y fueron canalizadas al RESICO de personas físicas. El artículo 113-E prevé una regla especial para quienes realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, con exención de hasta \$900,000.00 de ingresos, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes.

En 2026, la exclusividad de las personas físicas debe revisarse con particular cuidado. Si una persona física obtiene, además, ingresos por arrendamiento, honorarios, intereses, plataformas digitales, actividades empresariales o cualquier otro ingreso excepto la enajenación de activos fijos relacionados a la actividad, debe analizar si conserva



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

el beneficio específico de la exención de ingresos.

La reforma no eliminó el tratamiento especial al campo por completo, pero sí modificó el vehículo fiscal aplicable a las personas físicas, disminuyendo el monto de los ingresos exentos que podían aplicar, esto debido a que hasta 2021 la exención a la que tenían derecho las personas físicas era de 40 veces la UMA al año, que en cifras actuales estaría en \$1,712,726.00.

3. PARÁMETROS 2026: EXENCIÓN, REDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN A UMA

Para efectos de este análisis, se considera el valor de la UMA anual 2026 es de \$42,794.64. La exención de 20 UMA anuales por socio o integrante equivale a \$855,892.20, sin exceder de 200 UMA anuales en conjunto, esto es, \$8,558,928.00. Por lo que se refiere al monto de ingresos anuales para tener derecho a la reducción del ISR, el límite de 423 UMA anuales por socio asciende a \$18,102,132.72, y el límite conjunto de 4,230 UMA anuales equivale a \$181,021,327.20.

Estos importes son relevantes para tres decisiones: cuantificar ingresos exentos; identificar el tramo de ingresos que puede generar reducción del 30% del ISR; y validar si procede deducir como gasto las

erogaciones por activos fijos, gastos o cargos diferidos. Cuando se rebasan las 423 UMA anuales por socio o las 4,230 UMA anuales en conjunto, conviene segmentar los ingresos entre exentos, gravados con derecho a reducción y gravados sin reducción. Esa segmentación permite sostener que la reducción se limita al tramo permitido, sin extender el beneficio al excedente.

4. INGRESOS EXENTOS: ¿CONVIENE APLICARLOS?

La exención en el importe de ingresos a que se refiere el artículo 74 de la ley del ISR puede parecer siempre favorable; sin embargo, su conveniencia debe evaluarse caso por caso. El artículo 28, fracción II, de la Ley del ISR establece que no son deducibles los gastos e inversiones en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.

En el régimen de AGAPES, esto significa que la exención reduce ingresos gravados, pero también puede transformar una parte de gastos e inversiones en partidas no deducibles.

El efecto no se agota en el ISR anual. La CUFIN también puede modificarse, pero conviene precisar que el artículo 77 de la Ley del ISR establece que en la determinación de la UFIN del ejercicio deben restarse



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

las partidas no deducibles previstas en el artículo 28 de la propia Ley. Por tanto, el impacto en CUFIN no deriva de cualquier diferencia contable o fiscal, sino de los conceptos que la Ley califica como no deducibles. En el caso de ingresos exentos del sector primario, la proporción no deducible de gastos e inversiones puede disminuir la utilidad fiscal neta y reducir el saldo disponible para distribuciones de utilidades provenientes de CUFIN.

Para ejercer la opción consistente en no aplicar ingresos exentos y, en consecuencia, no tener el efecto de disminuir las deducciones autorizadas por concepto de gastos e inversiones, debe presentarse el caso de aclaración correspondiente en Mi portal, seleccionando el servicio “AVISO DEDUC AGAPES SIN PROPORC”, esto de conformidad con la regla 3.3.1.24 de la RMF 2026.

Cabe hacer mención que en caso de tomar la exención a que se refiere el párrafo 11 del artículo 74 de la Ley del ISR, este permite adicionar a la cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos mediante la aplicación del coeficiente de utilidad al que se refiere el artículo 14 de la misma Ley.

5. IVA ACREDITABLE Y DEDUCCIONES

PROPORCIONALES: EL EFECTO OLVIDADO

El artículo 5 de la Ley del IVA exige que el impuesto trasladado corresponda a erogaciones estrictamente indispensables para realizar actos gravados para IVA, ya sea a la tasa del 16 % o bien a la tasa 0%. El sector primario suele realizar operaciones a tasa 0%, por lo que el IVA acreditable puede generar saldos a favor relevantes. No obstante, la aplicación de ingresos exentos en ISR genera una proporción de gastos e inversiones no deducibles, lo cual seguramente ocasionará que una parte del IVA pagado a proveedores o en la importación de bienes no sea acreditable.

En este punto cobra relevancia la opción prevista en la regla 3.3.1.24 de la RMF 2026, ya que al acumular los ingresos exentos y deducir gastos e inversiones sin aplicar la proporción de no deducibilidad, también se fortalece la posibilidad de acreditar el IVA correspondiente a dichas erogaciones, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 5 de la Ley del IVA.

Por ello, resulta recomendable preparar papeles de trabajo paralelos: uno para ISR y otro para IVA. El primero debe identificar ingresos exentos, ingresos gravados,



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

gastos e inversiones sujetos a proporción y partidas no afectadas. El segundo debe clasificar el IVA acreditable entre identificable con actos gravados ya sea a la tasa del 16 % o a la del 0%, identificable con actos exentos o no objeto, y el IVA pagado que se relaciona en forma no identificada con tales actos o actividades. Esta documentación se vuelve especialmente importante en solicitudes de devolución de saldos a favor de IVA.

6. DEDUCCIÓN DE ACTIVOS FIJOS COMO GASTO: CRITERIO CONSERVADOR Y CRITERIO AGRESIVO

El artículo 74 de la Ley del ISR, séptimo párrafo, fracción II, concretamente el cuarto párrafo de esa fracción permite que ciertos contribuyentes deduzcan como gasto las erogaciones efectivamente realizadas para adquirir activos fijos, gastos o cargos diferidos, siempre que se ubiquen en los párrafos que habilitan el beneficio y no excedan los límites de ingresos aplicables. La facilidad es financieramente atractiva, pero debe aplicarse con prudencia.

En relación con definir cuales contribuyentes pueden aplicar este beneficio, existen dos interpretaciones.

En mi opinión, el criterio correcto es el conservador. Una de las

interpretaciones consiste en que el beneficio es aplicable sólo a contribuyentes ubicados en los supuestos de los párrafos décimo segundo y décimo tercero, es decir, las sociedades o asociaciones de productores y sociedades de derecho agrario cuyos ingresos no exceden los límites de 423 UMA por socio y 4,230 UMA anuales en su totalidad (párrafo décimo tercero del artículo 74 de la Ley del ISR) y otras personas morales que no son de naturaleza agraria, como las sociedades mercantiles cuyos ingresos no exceden de 4,230 UMAS anuales en su conjunto (párrafo décimo segundo del artículo 74 de la Ley del ISR).

El artículo 74 de la Ley del ISR, séptimo párrafo, fracción II, concretamente el cuarto párrafo de esa fracción expresamente establece que cuando el contribuyente persona moral se ubica en el supuesto del párrafo décimo cuarto del referido artículo 74, debe aplicar las reglas de deducción de inversiones, es decir, aplicar la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, lo cual implica considerar meses de utilización, porcentajes máximos autorizados, etc.

Una interpretación agresiva intentaría sostener que, aun existiendo excedentes en los ingresos respecto de los parámetros antes mencionados, podrían deducirse



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

esas inversiones como gastos del ejercicio respecto de una parte de ingresos, de utilidad o de activos directamente afectos a la actividad primaria. Sin embargo, esa interpretación puede ser cuestionada porque el beneficio está condicionado al nivel de ingresos del contribuyente y no a una segmentación del activo o a la naturaleza de la sociedad de que se trate.

Por ello, salvo un análisis jurídico específico y documentación extraordinaria, resulta más sólido aplicar la deducción ordinaria de inversiones cuando se rebasan los límites de ingresos señalados.

7. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 2026 Y LÍMITES DE SU APLICACIÓN

La Resolución de Facilidades Administrativas para 2026 no debe entenderse como un régimen paralelo que sustituye a la Ley del ISR, la Ley del IVA o el Código Fiscal de la Federación. Su función es simplificar ciertos aspectos operativos del sector primario, pero siempre bajo requisitos, límites y documentación mínima. Entre las reglas más relevantes destacan las siguientes:

Regla 1.1. Definición de actividades ganaderas. Delimita la actividad ganadera para efectos de las facilidades: cría y engorda de

ganado, aves de corral y animales, así como primera enajenación de productos no transformados industrialmente. También resulta relevante para ganado adquirido para engorda cuando el periodo sea mayor a tres meses.

Regla 1.2. Facilidades de comprobación. Permite deducir, con documentación simplificada, erogaciones por mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 10% de ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 en el ejercicio. La facilidad no autoriza gastos inexistentes: exige operaciones reales, que efectivamente se realicen los pagos, registro contable y documentación soporte mínima.

Regla 1.3. Pagos provisionales semestrales. Permite presentar pagos provisionales de ISR de forma semestral, siempre que retenciones e IVA se enteren en los mismos plazos. Su utilidad es administrativa y de flujo de efectivo, pero exige consistencia durante el ejercicio y, en su caso, el aviso correspondiente.

Regla 1.4. Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo. Autoriza una retención simplificada del 4% bajo límites diarios de salario. Reduce complejidad operativa, pero no elimina controles laborales, CFDI



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

de nómina cuando proceda, ni la identificación de pagos gravados y prestaciones exentas.

Regla 1.6. Obligaciones de personas morales de derecho agrario exentas. Releva de presentar declaraciones de pagos provisionales, anual e IVA a ciertas personas morales de derecho agrario que no excedan los límites de ingresos exentos. Su aplicación exige conservar evidencia de integrantes, ingresos y cumplimiento de límites.

Regla 1.7. Opción para personas morales que no realicen actividades por cuenta de sus integrantes. Permite que personas morales dedicadas exclusivamente al sector primario, aun cuando no actúen por cuenta de sus integrantes, apliquen las facilidades. Es relevante para estructuras que operan de manera directa.

Regla 1.8. No obligación de pago mediante medios bancarios en ciertos casos. Esta facilidad no está dirigida propiamente a las personas que tributan en AGAPES como beneficiarias directas del gasto, sino a personas físicas o morales que adquieren productos de contribuyentes AGAPES. Flexibiliza el requisito del medio de pago en ciertas adquisiciones del sector primario; pero sigue siendo necesario contar con evidencia de la operación,

proveedor, producto y vinculación con la actividad.

Regla 1.9. Adquisición de combustibles. Permite deducir una parte de combustibles pagados en efectivo, bajo el porcentaje permitido respecto del total de pagos por combustible. Por la sensibilidad fiscal del concepto, conviene mantener controles por unidad, maquinaria, bitácoras de consumo y relación con la actividad productiva.

Regla 1.12. Información con proveedores del IVA. Cuando se ejerce la opción de pagos provisionales semestrales, la información de operaciones con proveedores debe presentarse en los mismos plazos. La facilidad semestral debe leerse de forma integral: si el ISR se difiere administrativamente, las obligaciones informativas de IVA deben alinearse.

Regla 1.13. Acreditamiento de estímulos fiscales. Permite acreditar estímulos vinculados con diésel utilizado en maquinaria en general, bajo requisitos específicos. Requiere identificar el destino del combustible, conservar CFDI y presentar avisos cuando correspondan.

Regla 1.15. Aviso de socios, accionistas, asociados y otros. Releva a personas morales del artículo 74 de presentar el aviso señalado en el CFF. La simplificación



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

formal no elimina la conveniencia de mantener expedientes internos actualizados de socios, integrantes, certificados, actas y modificaciones.

Regla 1.16. Socios de cooperativas pesqueras o silvícolas. Permite a ciertos socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas aplicar la exención de \$900,000.00 prevista para personas físicas, siempre que la sociedad no haya aplicado la exención del artículo 74. Requiere coordinación entre sociedad y socios para evitar duplicidad de beneficios.

CONCLUSIÓN

El régimen de AGAPES 2026 debe analizarse como un sistema de vasos comunicantes. Aplicar ingresos exentos permite disminuir el ISR causado, pero también puede disminuir deducciones, IVA acreditable y CUFIN.

La reducción del 30% mejora la tasa efectiva, pero exige segmentar ingresos y utilidades cuando se exceden los límites de 423 UMA por socio o 4,230 UMA anuales en conjunto.

La deducción de activos fijos como gasto puede ser una herramienta financiera relevante, pero, en mi opinión, debe limitarse a los contribuyentes ubicados en los

supuestos expresamente previstos en la fracción II (en su cuarto párrafo) del séptimo párrafo del artículo 74 de la Ley del ISR; en caso contrario, las inversiones deben deducirse conforme al régimen ordinario, es decir mediante el método de depreciación.

Asimismo, aplicar facilidades fiscales no libera a la entidad de llevar contabilidad financiera conforme al marco normativo aplicable en México: las Normas de Información Financiera.

Aunque el ISR del régimen se determine en ciertos aspectos con base en flujo de efectivo, la contabilidad debe reflejar la realidad económica bajo devengación contable, control de inventarios, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, activos productivos y activos biológicos.

En activos fijos, la NIF C-6 exige reconocer, controlar y depreciar bienes conforme a su vida útil estimada; tratándose de actividades agropecuarias, la NIF E-1 resulta relevante para reconocimiento, valuación, presentación y revelación de activos biológicos, activos biológicos productores y productos agropecuarios.

La facilidad fiscal modifica la deducción para ISR, pero no debe



COMISIÓN FISCAL REGIÓN CENTRO OCCIDENTE

distorsionar estados financieros ni control patrimonial.

En suma, el mejor enfoque para 2026 no es aplicar automáticamente todos los beneficios, sino modelar escenarios: con exención y sin exención; con regla 3.3.1.24 de la RMF 2026 y sin ella; con deducción de inversiones como gasto del ejercicio y con depreciación ordinaria; con ingresos ajenos separados y con prorrateos defendibles.

En el sector primario, la planeación fiscal lícita no consiste en maximizar beneficios de forma aislada, sino en sostenerlos documental, contable y jurídicamente ante una eventual revisión.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). Ley del Impuesto al Valor Agregado. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley del Impuesto sobre la

Renta. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024.

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera. (2026). Normas de Información Financiera.

Diario Oficial de la Federación. (2026, 17 de febrero). Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2026.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026). Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Servicio de Administración Tributaria. (2025, 28 de diciembre). Resolución Miscelánea Fiscal para 2026. Diario Oficial de la Federación.

Servicio de Administración Tributaria. (2026). Normatividad RMF, RGCE y RFA 2026: Anexos 3 y 7 de la RMF.

NOTICIAS FISCALES

JUNIO 2026

1 Refuerzo en la fiscalización por discrepancias fiscales



- ✓ Cruces masivos de información con CFDI, estados bancarios y declaraciones.
- ✓ Detección de discrepancias entre ingresos declarados y movimientos financieros.
- ✓ Minería de datos e inteligencia artificial para selección de contribuyentes.

Impacto: Mayor riesgo de auditorías electrónicas y revisiones profundas por inconsistencias.

Fundamento: CFF, arts. 27, 29, 29-A, 42 y 53-B.

2 Nuevas disposiciones en materia fiscal en la RMF 2026



- ✓ Se emitieron reglas de carácter general que impactan diversos impuestos.
- ✓ Nuevos catálogos y obligaciones de información.
- ✓ Actualizaciones en CFDI, controles volumétricos y requisitos de deducibilidad.

Impacto: Las empresas deben revisar y adaptar sus procesos y sistemas para cumplir oportunamente.

Fundamento: 1ª RMRMF 2026, versiones anticipadas de junio; regla 1.3. RMF 2026.

3 Control y vigilancia sobre comercio exterior



- ✓ Reforzamiento de controles aduaneros y análisis de operaciones de comercio exterior.
- ✓ Revisión de precios de transferencia y origen de mercancías.
- ✓ Cruces de información con socios comerciales e internacionales.

Impacto: Mayor riesgo de auditorías y ajustes por operaciones de importación, exportación y precios de transferencia.

Fundamento: Ley Aduanera, arts. 36, 36-A, 59 y 59-A; RGCE 2026, reglas 1.5.1. y 3.1.16.

4 Devoluciones y saldos a favor bajo revisión estricta



- ✓ Validación estricta de cuentas CLABE y destino de los recursos.
- ✓ Cruces automáticos de CFDI y pagos provisionales.
- ✓ Mayor uso de e.firma y seguimiento por Buzón Tributario.

Impacto: Mayor rechazo o retraso en devoluciones por inconsistencias o información incompleta.

Fundamento: CFF, art. 22; RMF 2026, reglas aplicables.

5 Estímulos y facilidades fiscales vigentes en 2026



- ✓ Continuación de programas de estímulos para regularización y cumplimiento.
- ✓ Opciones de pago en parcialidades y condonaciones en multas y recargos.
- ✓ Beneficios para sectores estratégicos y zonas específicas.

Impacto: Oportunidad para reducir cargas fiscales y regularizar adeudos con beneficios importantes.

Fundamento: Programa de Regularización Fiscal 2026; disminución de multas, recargos y gastos de ejecución.

6 Combate a la evasión y elusión fiscal con tecnología



- ✓ Uso intensivo de tecnología para detección de esquemas de evasión y elusión fiscal.
- ✓ Fiscalización de plataformas digitales y economía colaborativa.
- ✓ Enfoque en grandes contribuyentes y operaciones complejas.

Impacto: Mayor presión fiscal y consecuencias legales por incumplimientos.

Fundamento: CFF, arts. 42, 53-B, 69-B y 69-B Bis.





ARCHIVO DIGITAL DE LA COMISIÓN FISCAL

Como parte del compromiso de la **Comisión Fiscal de la Región Centro Occidente** con la difusión del conocimiento y la consulta permanente de información especializada, ponemos a disposición de nuestros lectores el portal oficial cofirerco.com, donde se encuentra disponible el **archivo completo de boletines anteriores**, así como diversa información institucional y contenidos de interés para la comunidad profesional.

Este espacio digital ha sido concebido como una herramienta de consulta, seguimiento y vinculación con los trabajos editoriales y técnicos de la Comisión, permitiendo acceder de forma práctica y ordenada a las distintas ediciones del **Boletín Fiscal** y a materiales relevantes para la actualización profesional.

CONSULTA TODOS LOS BOLETINES ANTERIORES EN:

cofirerco.com/boletin-fiscal



Créditos

BOLETÍN FISCAL, año 2026, número 9, junio 2026, es una publicación electrónica gratuita mensual editada y publicada por la Comisión Fiscal Región Centro Occidente. La publicación se presenta en formato PDF (Portable Document Format) y se editó por última vez el día 26 de junio de 2026, misma fecha de su publicación. Consta de 45 páginas y fue elaborada con tipografía Arial. ISSN en trámite. Todos los derechos reservados ©.